



C.D. 1840
CUDAP: EXP-UBA: 45.861/19

Cdad. Autónoma de Buenos Aires, 2 de julio de 2019.-

V I S T O la Constitución Nacional; la Ley 27.044 que le otorga jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, Inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley 26.206, Ley de Educación Nacional; la Ley 24.521, ley de Educación Superior; la Ley 26.427 de creación del Sistema de Pasantías Educativas; la Ley 20.655 de Promoción de las Actividades Deportivas en todo el País; La Circular (D.A.) Nº 30 de modelo de nota de prioridad de inscripción de alumnos que trabajan; la resolución C.D. 59/94 de prioridad en la fechas de inscripción para los alumnos que trabajan, para los ayudantes alumnos rentados, alumnos asistentes no rentados; la resolución C.D. 4064/09 de prioridad de inscripción a los alumnos becarios de Ayuda Económica Sarmiento; la resolución D.A. 3133/16 de prioridad de inscripción a los estudiantes, titulares y suplentes que integran las Comisiones Curriculares y,

CONSIDERANDO:

Que la Circular (D.A.) Nº 30 establece el modelo de nota de prioridad de inscripción de alumnos que trabajan de acuerdo a la prioridad establecida en la Circular (D.A.) de fecha 26 de agosto de 1988. Sin embargo, esta última circular no se encuentra entre los archivos de esta Casa de Estudios.

Que la resolución C.D. 59/94 establece que los ayudantes rentados, alumnos no rentados y becarios se inscribirán en las fechas que se fijen para los alumnos que trabajan.

Que la resolución C.D. 4064/09 establece la prioridad de inscripción a los alumnos becarios de Ayuda Económica Sarmiento.

Que la resolución C.D. 3133/16 otorga la prioridad de inscripción a los estudiantes, titulares y suplentes que integran las Comisiones Curriculares.

Que la resolución C.D. 3146/12, artículo 2º, establece que los miembros titulares del Consejo Directivo deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano y a las de sus respectivas comisiones, a partir del día en que asumen sus cargos y mientras dure su mandato.

Que la resolución C.D. 3146/12, artículo 12º, establece el período de funcionamiento del Consejo Directivo desde el 1ro de marzo hasta el 20 de diciembre de cada año.

Que es imperioso ampliar los beneficiarios de la prioridad de inscripción de acuerdo a las necesidades actuales y atendiendo a ello, dictar un texto ordenado de las disposiciones antes dichas.



C.D. 1840

CUDAP: EXP-UBA: 45.861/19

//..2

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye el derecho a vivir independientemente y ser incluido en la comunidad, a la movilidad de las personas, habilitación y rehabilitación, y al derecho a un nivel de vida adecuado, y a la participación en la vida política y pública, y la vida cultural, la recreación y el deporte (y Cultura Sorda). Además, los estados parte, en la convención deben crear conciencia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y garantizar el acceso a las carreteras, edificios, y la información.

Que la ley de Educación Nacional, Ley 26.206, establece como objetivo en su política educativa, brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que la ley de Educación Superior, Ley 24.521, dispone que se deben establecer las medidas necesarias para equiparar las oportunidades y posibilidades de las personas con discapacidades permanentes o temporales.

Que la Ley 26.427 de Creación del Sistema de Pasantías Educativa, establece en su artículo 13 que la carga horaria de pasante deberá ser libremente distribuida por las partes en los acuerdos individuales, debiéndose desarrollar de lunes a viernes y en jornada diurna, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan sólo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna; en cuyo caso las entidades deberá solicitar autorización expresa a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cada jornada de pasantía no podrá superar las seis horas con treinta minutos (6° 30').

Que en la Universidad estudian madres y padres que tienen a su cargo el cuidado de sus hijos.

Que es necesario que el sistema educativo brinde protección a la mujer embarazada.

La Ley 20.655 de Promoción de las Actividades Deportivas en todo el País, considera como objetivo fundamental entre otros, al deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población.

La presentación efectuada por la consejera suplente del claustro de estudiantes, por la minoría, señorita Lucía Belén YAÑEZ con relación al otorgamiento de prioridad de inscripción para alumnos con discapacidad.

Lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad.



C.D. 1840

CUDAP: EXP-UBA: 45.861/19

//..3

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Abrogar la Circular (D.A.) Nº 30 de modelo de nota de prioridad de inscripción de alumnos que trabajan; la resolución C.D. 59/94 de prioridad de inscripción para los alumnos que trabajan, para los ayudantes rentados, alumnos asistentes no rentados; la resolución C.D. 4064/09 de prioridad de inscripción a los alumnos becarios de Ayuda Económica Sarmiento; la resolución C.D. 3133/16 de prioridad de inscripción a los estudiantes, titulares y suplentes que integran las Comisiones Curriculares, y toda otra disposición que contradiga la presente.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar prioridad de inscripción en las carreras que se dictan en esta Facultad a aquellas personas con discapacidad; madres y padres que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos hasta los doce (12) años inclusive; embarazadas, alumnos que trabajan; los ayudantes segundos; alumnos asistentes no rentados; los alumnos becarios de Ayuda Económica Sarmiento; los alumnos pasantes, los alumnos deportistas federados y los estudiantes (titulares y suplentes) que integran el Consejo Directivo y las Comisiones "ad-hoc" creadas por el Consejo Directivo, con una periodicidad de reunión de al menos una vez al mes.

ARTÍCULO 3º.- Los alumnos con discapacidad deberán presentar el certificado oficial vigente (Certificado Único de Discapacidad) que acredite dicha condición.

ARTÍCULO 4º.- Las madres y/o padres que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos deberán presentar el certificado de nacimiento de su hijo o constancia que acredite filiación.

ARTÍCULO 5º.- Las embarazadas, deberán presentar certificado emitido por médico autorizado, detallando nombre y apellido, DNI y meses de embarazo de la estudiante.

ARTÍCULO 6º.- Los alumnos que trabajen deberán presentar fotocopia del último recibo oficial, de sueldo o monotributo, y certificado laboral con membrete de la empresa, días y horario laboral, nombre y apellido completo y DNI del alumno.

ARTÍCULO 7º.- Para ayudantes segundo y alumnos asistentes no rentados, la cátedra/ departamento donde el alumno realiza sus actividades, deberá presentar una lista única con el nombre y apellido, DNI, carrera que cursa y número de resolución del Consejo Directivo del nombramiento.



C.D. 1840
CUDAP: EXP-UBA: 45.861/19
//..4

ARTÍCULO 8º.- Los pasantes deberán presentar fotocopia del Acuerdo Individual de Pasantías suscrito entre esta Facultad, el alumno y la empresa u organismo.

ARTÍCULO 9º.- Los becarios deberán presentar fotocopia del otorgamiento de la beca de Ayuda Económica Sarmiento.

ARTÍCULO 10º.- Los deportistas federados deberá presentar constancia de su federación.

ARTÍCULO 11º.- La solicitud de prioridad de inscripción, acompañada por la documentación probatoria, deberá ser presentada, previo al inicio de cada cuatrimestre, en fecha a establecer según Calendario Académico ante la Dirección de Ingreso, Alumnos y Graduados.

ARTÍCULO 12º.- Regístrese, dése amplia difusión, comuníquese a todas las dependencias docentes, administrativas y al Centro de Estudiantes de la Facultad de Agronomía (CEABA), publíquese en la página oficial de la Facultad y pase a la Dirección de Ingreso, Alumnos y Graduados a sus efectos. Cumplido, archívese.

DIRECCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO	Intervino
	VS.

Ing. Agr. Alejandra GIL
Secretaría de Asuntos Estudiantiles
y Bienestar de la Comunidad

Ing. Agr. Marcela E. GALLY
Decana

RESOLUCIÓN C.D. 1840